



**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
06 DE MARZO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-17/2024  
20:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallete). Buena noche, siendo las veintiún horas con treinta y dos minutos del miércoles seis de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Asimismo, informo de la ausencia justificada del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. --

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**PRIMERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-014/2024, TEEM-JDC-015/2024 y TEEM-JDC-016/2024** Acumulados, promovidos por Mariana León Cornejo y otros, en contra del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

**SEGUNDO.** Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-009/2024**, denunciado por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez, Alicia Caballero Esquivel y el Partido MORENA. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. -----

**TERCERO.** Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-017/2024, TEEM-JDC-018/2024 y TEEM-JDC-019/2024** Acumulados, promovidos por Dalila Chávez Bahena, Daniel Ramírez Cruz y César Nambo López, en contra de la Presidenta y Tesorero del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación **TEEM-RAP-025/2024 y TEEM-RAP-026/2024**

*Acumulados, promovidos por el Partido MORENA, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -----*

**QUINTO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-012/2024**, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor y otros, en contra del Presidente, Secretaria y Tesorera del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----*

**SEXTO.** *Designación y toma de protesta del Licenciado Iván Calderón Torres, como Subsecretario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, del Licenciado Rogelio Eder Ramos Torres, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, de la Licenciada María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y del Licenciado Efraín Cázares López, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la Ponencia Cuatro. -----*

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES** - Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-014/2024, TEEM-JDC-015/2024 y TEEM-JDC-016/2024** Acumulados, por favor Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** – Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano referidos, promovidos por diversas personas que se ostentan como aspirantes a precandidatos, en contra del “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0079/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”. -----



En la consulta, primeramente se propone acumular los juicios ciudadanos y declarar procedente el salto de instancia, ya que, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el plazo para que los partidos políticos presenten solicitudes de registro para integrar las planillas de Ayuntamiento ante dicho Instituto, inicia el veintiuno de marzo y fenece el cuatro de abril, por lo que, al tratarse de procesos internos para la elección de precandidatos a ocupar diversos cargos, el tiempo que se tuviera para controvertir las determinaciones en las instancias respectivas y así agotar la cadena impugnativa que consideren oportuna los actores, no sería el adecuado. -----

Asimismo, se propone tener por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 165 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, ello, en virtud de que los Juicios Ciudadanos se presentaron de forma extemporánea, lo anterior, en vista de que en el presente caso se determinó la procedencia del salto de instancia, pues para poder conocer los asuntos a través de esta figura, es fundamental que este Tribunal Electoral analice si las demandas fueron presentadas dentro del plazo previsto para la presentación del medio de impugnación interno que no se agotó al interior del partido político. -----

Al respecto, en términos de lo dispuesto en la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la elección de las candidaturas y en lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, que dispone que los medios de defensa deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada. -----

Así, en el caso concreto, el plazo para impugnar empezó a transcurrir al día siguiente de la publicación del Acuerdo impugnado en los estrados físicos del Partido de la Revolución Democrática, esto es, el siete de febrero, por lo que el plazo para impugnar comprendió del siete al diez de febrero, mientras que las demandas fueron presentadas el catorce de febrero siguiente, de ahí que se actualice la causal de improcedencia prevista en los artículos 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 165 inciso f) en relación con el 146 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Presidenta con el debido respeto para la magistratura ponente aunque en esencia coincido con el sentido de la propuesta que se somete a consideración de este pleno me apartaría del estudio realizado respecto del *per saltum* o salto de instancia y por ende de su respectivo resolutorio, ya que, desde mi perspectiva en el proyecto que se somete a nuestra consideración no debería de analizarse la procedencia de la mencionada figura, ya que, como en la misma resolución se reconoce las demandas son extemporáneas incumpléndose así con un requisito esencial para ello, como lo es la oportunidad, y lo anterior, es así porque para la procedencia del

estudio de una controversia saltando la instancia es necesario que la parte actora haya presentado la demanda en el plazo establecido para interponer el recurso partidario respectivo en este caso sería de cuatro días, esto de conformidad con el artículo 146 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática situación que no ocurrió, ya que, en autos queda acreditado que el acuerdo que controvierte la parte actora fue hecho de su conocimiento el seis de febrero mientras que las demandas se presentaron el catorce siguiente resultando evidente que transcurrió en exceso el plazo para tal efecto, y finalmente, en ese sentido resulta innecesario realizar el estudio del *per saltum* dada la extemporaneidad misma que es estudio preferente al revisar los requisitos de procedibilidad, y en consecuencia, ya no ameritaba ser abordado procediendo entonces al desechamiento directamente sería cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - En esta ocasión iría en contra del resolutivo y los argumentos relacionados con el resolutivo tercero acompañando el resto del proyecto y resolutivos. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Es mi propuesta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que los resolutivos primero, segundo y cuarto fueron aprobados por unanimidad de votos, mientras que el resolutivo tercero fue aprobado por mayoría. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-014/2024, TEEM-JDC-015/2024 y TEEM-JDC-016/2024. -----

**SEGUNDO.** Se *acumulan* para efectos de la resolución los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-015/2024 y TEEM-JDC-016/2024 al TEEM-JDC-014/2024. -----

**TERCERO.** Se *declara* procedente el salto de instancia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos precisados en la presente sentencia. -----

**CUARTO.** Se *desechan* de plano las demandas de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-014/2024, TEEM-JDC-015/2024 y TEEM-JDC-016/2024. -----

En atención al segundo punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-009/2024**, por favor



Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Atento a su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-009/2024, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de Juan Carlos Barragán Vélez, en su calidad de Diputado Local de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, por infracciones a la normativa electoral, consistentes en la difusión de propaganda en equipamiento urbano, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recursos públicos, Alicia Caballero Esquivel, y el Partido MORENA por culpa in vigilando. -----

En la consulta se propone declarar el sobreseimiento del asunto, debido a que se considera se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser notoriamente improcedente por actualizarse la cosa juzgada refleja, ya que en el presente procedimiento se denuncian las mismas conductas contra los mismos sujetos que en el Procedimiento TEEM-PES-012/2023, el cual ya fue materia de pronunciamiento e incluso ha quedado firme. -----

No obstante que la dirección en la que se encuentra colocada la propaganda no es la misma que las denunciadas en el procedimiento citado y se denunció a una personas más, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que incluso cuando no coincidan los tres aspectos que actualizan la cosa juzgada -partes, cosa y reclamo-, pero lo resuelto en un proceso, impacta en otro posterior a tal grado que, de no considerar la decisión tomada en el primero, se comprometería la seguridad jurídica, por lo que se exige que el órgano jurisdiccional que conozca del proceso posterior se atenga a lo resuelto previamente para salvaguardar la certeza jurídica y con ello evitar el dictado de sentencias contradictorias. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Bien al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Perdón es que estoy teniendo fallas con el internet y los escuchaba un poco cortados, ¿sí me escuchan ustedes? Sí, yo tengo una participación por favor en este asunto antes de emitir mi votación por favor Secretario. ¿Si me escuchan? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Si adelante Magistrada. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta, Magistrada, con el debido respeto para la Magistrada Ponente en esta ocasión me

permite apartarme del proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración por las siguientes razones. En el mismo se propone sobreseer el procedimiento especial con el que se dio cuenta por considerar que se actualizó la eficacia refleja de la cosa juzgada ello toda vez que en el diverso TEEM-PES-012/2023 este Tribunal emitió Sentencia definitiva respecto de la denuncia presentada en contra del denunciado y en contra del Partido Morena en el que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado relativas a unas pintas de propaganda político electoral en una cancha de basquetbol; sin embargo, estimo que no se acredita dicha figura jurídica, toda vez que, en mi concepto para tener por acreditado este supuesto normativo es indispensable que se colmen los tres elementos a que hace referencia la jurisprudencia de rubro cosa juzgada y sus efectos directos y reflejos diferencias y requisitos para su actualización siendo estos la similitud en lo siguiente, Uno la cosa u objeto del litigio, B en las causas y C en las personas con la misma calidad con la que participaron o intervinieron en los juicios en el caso en primer término es importante destacar que en el presente procedimiento, además de que los otros denunciados existe una denuncia más de Alicia Caballero Esquivel, y por tanto, tomando en consideración la naturaleza de los hechos que a ella se le atribuyen los mismos son susceptibles de analizar de manera particular de no ser así se estarían vulnerando los principios rectores del procedimiento sancionador en su naturaleza de *ius puniendi* al no poder determinar el grado de responsabilidad de la denunciada como lo es la certeza jurídica, además los hechos denunciados son diversos a los que fueron materia de análisis del TEEM-PES-012/2023, debido a que, las pintas denunciadas en aquel momento se realizaron en una cancha de basquetbol distinta a la que es materia de la presente denuncia, lo que en mi consideración pudiera tener otras características o condiciones, máxime que, los hechos ocurrieron en diversa temporalidad siendo estas la razones que respetuosamente pues no me permiten compartir el Proyecto de resolución, por lo que, anuncio la emisión de mi voto particular. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Bien, le pido al Secretario entonces continuar con la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Como lo manifesté en contra y anunciando la emisión de mi voto particular. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*Único.* Se sobresee el Procedimiento Especial Sancionador, por las consideraciones expuestas. -----

En atención al tercer punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-017/2024, TEEM-JDC-018/2024 y TEEM-JDC-019/2024**



Acumulados, por favor Secretaria Instructora y Proyectista María Yanet Paredes Cabrera, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA YANET PAREDES CABRERA.** - Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistradas. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía señalados, promovidos por una regidora y dos regidores del Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, por la supuesta ilegalidad e injustificada reducción de su sueldo o dieta correspondiente a la primera quincena de febrero. -----

En el proyecto, se propone: acumular los juicios por existir identidad en el acto reclamado y las autoridades responsables; y, declarar que este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para resolver la cuestión planteada, ello en virtud de que de las constancias de autos de advierte que los actores adquirieron un préstamo personal con el Ayuntamiento, por lo que el acto controvertido no corresponde a la materia electoral, dado que dicha deducción derivó de éste en el cual se pactaron los términos, formas y condiciones de pago. -

Por lo que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para analizar lo debido o no de la mencionada deducción, precisamente, porque se trata de un aspecto de naturaleza distinta a la electoral y toda vez que no vulnera el goce y ejercicio de sus derechos políticos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones se pide por favor al Secretario tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-018/2024 y TEEM-JDC-019/2024 al TEEM-JDC-017/2024, ordenando integrar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados. -----

**SEGUNDO.** Este Tribunal Electoral es materialmente incompetente para resolver la materia de la demanda planteada por Dalila Chávez Bahena,

*Daniel Ramírez Cruz y César Nambo López, regidora y regidores del Ayuntamiento de Huíramba, Michoacán, respectivamente. -----*

En atención al cuarto punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia de los Recursos de Apelación TEEM-RAP-025/2024 y TEEM-RAP-026/2024 Acumulados**, por favor Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. -**  
Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

Doy cuenta con el proyecto de los asuntos señalados previamente, interpuestos por MORENA en contra del acuerdo de admisión emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán dentro de un procedimiento administrativo sancionador. -----

En primer lugar, se propone acumular los expedientes, ya que en ellos se impugna el mismo acuerdo. -----

Respecto del Recurso de Apelación 26, se propone su improcedencia al haber el actor ejercitado previamente su derecho de acción. -----

En cuanto al Recurso de Apelación 25 se propone calificar como fundado el agravio y, en consecuencia, revocar el acuerdo, y ordenar que emita uno nuevo, procediendo conforme a lo señalado en el apartado de efectos con la finalidad de garantizar el debido proceso y derecho defensa, así como para generar certeza jurídica respecto de la totalidad de las pruebas ofrecidas por el apelante. -----

Es la cuenta Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. -** Gracias Presidenta con el debido respeto para la Magistratura Ponente no comparto el sentido y consideraciones del Proyecto, debido a que, considero que el acuerdo a través del cual la Secretaría Ejecutiva del IEM conforme a sus facultades desechó dos notas periodísticas debe ser considerado como un acto intraprocesal, lo considero así porque, si bien es cierto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos precedentes ha establecido que en los medios de impugnación, perdón de manera excepcional, se puede tener como procedente la impugnación en contra de actos intraprocesales, lo cierto es que, para ello necesariamente se requiere que el acto limite o prohíba de manera irreparable el ejercicio de prerrogativas fundamentales o derechos político-electorales de quienes promueven, ello de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 1/2010 de Sala Superior, en el caso concreto el desechamiento de las pruebas en un Procedimiento Administrativo Sancionador, desde mi perspectiva no reviste las condiciones de excepción, pues no se trata de un acuerdo de inicio y emplazamiento, sino que, la razón sustancial de la impugnación guarda relación de manera estricta con el desechamiento de dos pruebas ofrecidas por el denunciante cuyo objeto no es resolver la cuestión de fondo o dar por concluido el procedimiento, sino que, implica únicamente la admisión de diversos elementos





ofrecidos en su momento es decir en el caso concreto el desechamiento de las notas periodísticas no implica una afectación a derechos sustantivos de un modo definitivo o irreparable toda vez que tal alegación puede hacerse valer en el momento en que se resuelve el Procedimiento Especial Sancionador correspondiente similar criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios Ciudadanos SUB-JDC-554/2023 y SCM-JDC-29/2024, los cuales tienen como base la jurisprudencia de Sala Superior 1/2004 de rubro "*ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL SOLO PUEDEN SER COMBATIVOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO*" y la tesis substanciada por el Tribunal Colegiado en materia de trabajo del sexto circuito de rubro "*QUEJA RECURSO IMPROCEDENTE CUANDO SE TRATA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS*" sería cuanto Presidenta y Magistrada. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Presidenta, en el caso en particular consideraría que en este caso concreto el acuerdo de admisión, emplazamiento y citación a la audiencia que se impugna si pueden ser violadores de derechos de carácter subjetivo, esto conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia 1 del 2010 de Sala Superior de rubro "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO POR EXCEPCIÓN ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE*", ello, pues tal y como se refiere en el Proyecto la determinación de la autoridad sustanciadora no es de mero trámite ya que no solo impacta el derecho de aquí apelante respecto a que sean tomadas en cuenta las notas periodísticas publicadas en cierta red social, sino que, también define el curso del procedimiento y esto se considera así porque como se sostiene en este Proyecto implica para la defensa la posibilidad de objetarlas o en su caso pronunciarse en la audiencia, ya que, de no considerarlo de esta manera implicaría una violación irreparable en su detrimento al debido proceso que evidentemente debe ser analizada en este momento por involucrar derechos subjetivos de manera que en esos términos sostendría el Proyecto, sería cuanto Presidenta, gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Al no existir intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con mucho gusto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – En contra y anuncio la emisión de un voto particular el cual solicito se agregue a la resolución. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos con el voto particular de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** Se *acumula* el Recurso de Apelación TEEM-RAP-025/2024 al TEEM-RAP-026/2024, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. -----

**SEGUNDO.** Se *sobresee* el Recurso de Apelación TEEM-RAP-026/2024, al haber agotado el actor su derecho de acción. -----

**TERCERO.** Se *revoca* el acuerdo de veintiséis de febrero, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-07/2024, para los efectos precisados en la presente sentencia. -----

En atención al quinto punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-012/2024**, promovido por Alma Olivia Zárate Melchor y otros, en contra del Presidente, Secretaria y Tesorera del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, por favor Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistradas. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 12 de dos mil veinticuatro, formado con motivo de la demanda presentada por Alma Olivia Zárate Melchor, Nancy Correa Ojeda y Gerardo Hernández Graciano, por su propio derecho y en cuanto síndica, regidora y regidor del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, respectivamente, quienes aducen una vulneración a su derecho político-electoral en la vertiente del ejercicio del cargo, atribuida al presidente, a la secretaria y a la tesorera del citado Ayuntamiento; por la presunta ilegalidad de la notificación a una sesión del Ayuntamiento, derivado de la falta de información anexa a dicha convocatoria. ---

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la existencia de la violación al ejercicio del cargo, al no haberse adjuntado a la notificación de la convocatoria la información completa para la celebración de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de veintinueve de enero del presente año, restringiendo a la parte actora en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica Municipal. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

**PRIMERO.** *Se declara existente la violación al derecho político-electoral de ser votadas y votado de las ciudadanas Alma Olivia Zárate Melchor, Nancy Correa Ojeda y del ciudadano Gerardo Hernández Graciano, en su calidad de síndica, regidora y regidor del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, respectivamente, en la vertiente del ejercicio del cargo.* -----

**SEGUNDO.** *Se ordena al presidente y secretaria, ambos del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.* -

**TERCERO.** *Se apercibe al presidente y secretaria, ambos del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, cumplir conforme con los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.* -

**CUARTO.** *Se conmina a la tesorera del Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán, para que, en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con los requerimientos realizados por este Tribunal Electoral.* ----

**QUINTO.** *Se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Electoral proceda conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia.* -

En atención al sexto punto del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta del Licenciado Iván Calderón Torres, como Subsecretario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, del Licenciado Rogelio Eder Ramos Torres, como Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, de la Licenciada María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y del Licenciado Efraín Cázares López, como Secretario Instructor y Proyectista adscrito a la Ponencia Cuatro. -----

Por favor, concédanles el acceso a los funcionarios señalados para la toma de protesta correspondiente. -----

Buena tarde ¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado les ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

**FUNCIONARIOS.** – Si, protestamos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Si no lo hicieran así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demande. Muchas felicidades. -----

Magistradas, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veintidós horas con once minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias a todos, que tengan muy buena noche. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

gYvie1X/S5aj1BzIW4hi91bMAe5zyh  
lmyHDLnjUPJxw=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

oURO+kf1pggukX6cmRSuLNV3LAIdPF  
btEjhzzjXKcmg=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

CRYLT/mgOul8tyZMyHaA+uNdC6Kgiu  
21So6s29GAirE=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

K10YjEKfLXELyhuHRPXPRvX47mB6y6  
4DeGp5IVVrq+s=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que anteceden corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el seis de marzo dos mil veinticuatro, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, al contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.

